

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta general de Estadística á Don Rafael de Imaz, Inspector general que ha sido de la Administración civil.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo, si para entonces no estuviesen discutidos y votados los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado

que comprenden los del año económico de 1863 á 1864, é invierta sus productos en los gastos públicos, con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los Diputados. Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permutas de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravámen alguno por el transporte de viajeros en los ferros carriles mientras no llegue á ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é islas Chafarinas, quedando en consecuencia libres de derechos y arbitrios en favor del Tesoro público todos los generos, frutos y efectos que en ellas se introduzcan, inclu-

so los que se hallan estancados en la Península. Unicamente satisfarán derechos de puerto y sanidad los buques conductores de las mercancías. Queda el Gobierno autorizado para extender igual franquicia al Peñon de la Gomera y Alhucemas, ó para permitir el abastecimiento de estas plazas de los artículos libremente introducidos en Ceuta, Melilla y Chafarinas.

Art. 2.º Los géneros, frutos y efectos de producción nacional, que desde los puertos francos de Ceuta, Melilla y Chafarinas se importen en los de la Península é islas adyacentes, serán considerados como extranjeros, y sugelos por tanto al pago de los derechos que establezca el Arancel. Se exceptúa únicamente el pescado, producto y procedente de las almadrabas que existen ó se establezcan en los referidos puertos.

Art. 3.º Cualquiera disposición que en lo sucesivo se dictare, alterando en todo ó en parte la franquicia concedida por la presente ley, no empezará á regir hasta pasados tres años de su publicación.

Art. 4.º El Gobierno queda autorizado para adoptar cuantas medidas juzgue convenientes al planteamiento de esta concesion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

José de Sierra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julian Toubes, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y en concederle los honores de Presidente de Sala.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafaél Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por jubilación de D. Julian Toubes, á D. Miguel Muñoz Elena, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á esta vacante á D. Manuel Garcia del Campo, Secretario de la Sala cuarta correccional de la Audiencia de Madrid.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafaél Monáres.

Vengo en trasladar á D. Manuel María de Pineda, Don José Lerchundi y Don Mateo Alcocer y Arza, Magistrados de las Audiencias de Granada, Valencia y Cáceres, á las plazas de igual clase, al primero en la de Cáceres por convenir al mejor servicio; al segundo en la de Granada, y la





tercera en la de Valencia, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia.*

Rafael Monáes.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta que V. E. dirigió á este Ministerio con el núm. 362, participando haber desaparecido de su regimiento el Teniente de infantería Rey, núm. 1.º de esa isla, D. Silvestre Serrano y Moro, al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. para que, con arreglo á lo prescrito en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1856 y 22 de Octubre de 1862, sea dado de baja este Oficial en el ejército, se ha servido resolver que la referida baja se publique en la orden general del mismo; siendo tambien la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Señor General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1865.

El Subsecretario,  
Joaquín Riquelme.

Señor.....

Número 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, en la que con motivo de haber sido declarado exento del servicio en virtud de Real orden de 27 de Diciembre último, Toribio Palazuelos Ibañez, quinto de la primera edad en el reemplazo del año próximo pasado, que servia en el regimiento infantería de Marina, y llamado por la misma Real disposicion para que ingrese en su lugar el hombre á quien corresponda,

que lo es Santiago Martín Perez, que se hallaba sirviendo como voluntario en el segundo regimiento de Ingenieros, consulta V. E., en vista de este caso particular, si los individuos de tropa que sirven como voluntarios en las diferentes armas é institutos del ejército, y que por efecto de los sorteos adquieren nuevos compromisos, han de continuar en las armas donde se hallen sirviendo, ó pasar, como sucede en el caso de que se trata, á las en que son bajas los individuos á quienes van á reemplazar.

Enterada S. M., y teniendo presente los inconvenientes que al mejor servicio ocasionaria el que un individuo que lleva algun tiempo sirviendo en una arma en la que ha terminado su instruccion, tanto militar como especial de su instituto, pase á continuar sus servicios á otra arma donde tenga que recibirla de nuevo; considerando los perjuicios que se originarian al interesado que, no teniendo nuevo abono de prendas de primera puesta, habria que proveerle de las que sean distintas en uno y otro cuerpo con cargo á sus haberes; visto el espíritu, tanto de la última parte del art. 2.º de la ley vigente de quintas, como de la Real orden de 17 de Octubre de 1860 sobre pase de individuos de tropa de unas armas á otras; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con la opinion emitida por V. E. en su citado escrito, que los individuos á quienes como Santiago Martín Perez tocase la suerte de soldados hallándose sirviendo como voluntarios, continúen prestando sus servicios en el mismo cuerpo en que ingresaron, cubriendo en ellos la plaza de los mozos á quienes reemplazan en el servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1865.

El Subsecretario,  
Joaquín Riquelme.

Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica de Real orden con fecha 8 del corriente mes, la siguiente Instruccion.*

INSTRUCCION MANDADA OBSERVAR POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA PARA LA FORMACION DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS OBRAS DE REPARACION Y ENSANCHE, QUE SE PROYECTEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE BENEFICENCIA.

1.ª En todo expediente de obras en los establecimientos provinciales

y municipales de Beneficencia, deberá hacerse constar su necesidad y conveniencia, acompañando ademas el proyecto facultativo por duplicado, y la propuesta de recursos para atender al pago de las obras á que se refiera.

2.ª El primer extremo de los que comprende el artículo anterior, se justificará con copia de un informe del Visitador del Establecimiento, y otro del Arquitecto encargado de su conservacion, y con la certificacion del acta en que el Gobernador, la Diputacion y la Junta provincial de Beneficencia consignent su aprobacion.

3.ª El proyecto facultativo consistirá:

1.º De una Memoria descriptiva del estado en que se encuentre el edificio que se intenta reparar, y de las obras que se proyectan.

2.º De los planos.

3.º Del presupuesto general y detallado de la obra.

4.º De las condiciones facultativas y económicas.

5.º De todos los demas datos y documentos que previene la Instruccion aprobada para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á policia urbana y edificios públicos de 16 de Marzo de 1860, á la cual se atenderá estrictamente el Arquitecto encargado de la formacion del proyecto.

4.ª La propuesta de recursos consistirá en designar el capitulo y artículo del presupuesto con cargo á los cuales deba abonarse el importe de la obra. Si los medios para llevarla á cabo consistiesen en arbitrios especiales, la Diputacion y las Juntas provinciales y municipales respectivamente por medio de actas, consignarán los que estos sean, debiendo unirse á dichos documentos, un informe del Gobernador de la provincia y otro del Ayuntamiento, en el caso de referirse el expediente á una obra de carácter municipal.

5.ª Para los establecimientos provinciales se entenderán los Gobernadores y las Juntas con los Arquitectos provinciales; y para los municipales con el del distrito respectivo ó el municipal de la localidad. En caso de no haberle de ninguna de ambas clases, con el Arquitecto provincial.

6.ª En los casos de urgencia, y cuando el peligro de un undimiento sea inminente, el Gobernador podrá á virtud del parte del Visitador y Arquitecto, disponer se realicen las mas indispensables reparaciones, dando cuenta inmediatamente á esta superioridad para la resolucion que corresponda, y remitiendo el expediente justificativo de la obra, segun así se halle determinado por Real orden circular de 20 de Junio de 1854.»

*La que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial segun en aquella se me previene, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.*

Valladolid 22 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Toribio Rubio Campo.

Núm. 652.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Vacante una de las plazas de Delineante á las órdenes del Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno, cuantos gusten aspirar á la referida plaza.

Valladolid 23 de Mayo de 1865.

El Gobernador,  
Toribio Rubio Campo.

SECCION TERCERA.

Núm. 614.

*El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.*

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de mil banquillos de hierro con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la de las provincias Vascongadas á la una de la tarde del dia 28 del corriente mes, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas dependencias y mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion, encontrándose tambien de manifiesto en las Secretarías de las mismas el diseño que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 25 rs. 50 cénts. cada banquillo, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos.

Valladolid 18 de Mayo de 1865. =  
Felix Ortiz de Rivera. = Antonio Silva,  
Secretario.

*Modelo de proposicion.*

Don Fulano de tal, vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, mil banquillos de hierro, é impuesto de las reglas consignadas en el pliego de condiciones para la celebracion de la subasta y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de..... rs. cada banquillo.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

*Fecha y firma del interesado.*



## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

*NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 20 de Febrero último; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.*

Número del inventario	Idem del expediente.	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
158	7595	Una casa. . . . .	Hospicio provincial de Valladolid, en el casco de Mojados.. . . .	D. Andrés Bincon, de Mojados. . . . .	20000
267	7596	Un quínon de tierras.. . . .	Id. de id. en id. . . . .	Julian Ruano, vecino de Aldea de S. Miguel. . . . .	42220
1917	7603	Otro id. id.. . . . .	Id. de id. en término de Portillo.. . . .	Juan Martin Veliz, de Olmedo. . . . .	27500
2872	7605	Una casa. . . . .	Propios de Valladolid, en Puente Duero.	Mauricio Fernandez, de Valladolid.. . . .	6894
2169	7606	Un monte. . . . .	Id. de Puente Duero, en su término. . . . .	Joaquin Maria Alvarez Taladrid, de Valladolid.	125520

#### SESION DEL DIA 4 DE MARZO.

3897	707	Una tierra. . . . .	Propios de Casasola de Arion, en su término. . . . .	D. Roman Gallego, de Pedrosa del Rey. . . . .	2620
3897	707	Otra id. . . . .	Id. de id. en id. . . . .	El mismo. . . . .	1000

#### SESION DEL DIA 30 DE ABRIL.

975	7641	Un pedazo de tierra. . . . .	Instruccion pública inferior de Tamariz, en su término. . . . .	D. Pedro Ceijas, vecino de Rioseco. . . . .	5000
-----	------	------------------------------	---	---	------

#### SESION DEL DIA 12 DE MAYO.

4151	7629	Tres pedazos de tierra. . . . .	Propios de Uruña, en su término. . . . .	D. Fructuoso Sobrino, vecino de Uruña. . . . .	12001
976	7657	Un quínon de 18 pedazos de tierra. . . . .	Niños de la Doctrina de la ciudad de Toro, en término de Villardefrades.. . . .	Miguel Fernandez, vecino de la Mota del Marqués. . . . .	167000
2921	7659	Un pinar. . . . .	Propios de Aguasal, en su término. . . . .	Eustaquio Sanz Ortiz, vecino de Olmedo. . . . .	37200

Valladolid 20 de Mayo de 1865. =Eugenio Rodriguez del Olmo.

Núm. 616.

*Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antero Cortinas y su muger Josefa Vazquez Garcia, naturales de Avilés y Oviedo, contra quienes se instruye causa criminal de oficio por hurto de diferentes prendas de vestir, á Juana Canizares, vecina de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Mayo de 1865. =Demetrio Asenjo. =Por mandado de S. S., Juan Gomez Salazar.

Núm. 617.

*Universidad literaria de Valladolid.*

Direccion general de Instruccion pública. =Negociado 1.º =Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cathedra de Medicina legal y Toxicologia, corres-

pondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los egercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 8 de Mayo de 1865. =El Director general, Pedro Sabau. =Es copia, Manuel de la Cuesta.

Núm. 624.

*El Intendente Militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que á la una de la tarde del dia 5 de Junio próximo venidero, deberá tener lugar una pública y simultánea licitacion en la Intendencia Militar del Distrito, y

en las Comisarias de Guerra de Palencia, Zamora y Ciudad-Rodrigo, para la adquisicion para un año, de aceite de segunda clase, con destino al suministro de utensilios de todos ó cada uno de aquellos, con arreglo al pliego de condiciones y precio limite que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la misma y Comisarias de Guerra respectivas, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y arregladas al modelo que á continuacion se expresa, con inclusion de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito por las cantidades que se fijan.

PUNTOS.	Número de arrobas.	Depósitos.
Valladolid. . . . .	1200	6000
Zamora. . . . .	54	460
Palencia. . . . .	500	1500
Ciudad-Rodrigo. . . . .	22	410

Valladolid 20 de Mayo de 1865. =Felix Ortiz de Rivera.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T., vecino de..... se compromete á hacer la entrega del aceite necesario para un año (en tal punto) con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (tantos rs.) arroba castellana, para cuyo cumpli-

miento es adjunta la carta de pago que acredita haberse hecho el depósito que se exige en el anuncio.

*Fecha y firma del interesado.*

*Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Por el presente hago saber: Que para reintegrar á la Hacienda del importe del papel sellado y hacer pago á los curiales de los derechos devengados en el pleito que han litigado en concepto de pobres, Sebastian Blanco, como curador de Maria de las Mercedes Diez y D. Fernando Diez como curador de Benito Diez todos de esta vecindad, se vende judicialmente en público remate, las dos terceras partes de una casa situada en el casco de esta Ciudad, calle de la Abadía, núm. 1.º, bajo el tipo de 4666 rs., en que han sido retasadas.

La subasta tendrá lugar el dia 27 del actual y hora de las doce, en una de las Salas Consistoriales de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á 1.º de Mayo de 1865. =Demetrio Asenjo. =Por su mandado, Simon de Monéo.



*Don Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto, hago saber: Que para el día 10 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se señaló el remate en una de las salas de la Casa Consistorial de esta población, de una casa situada en el pueblo de Arroyo y su calle de arriba, señalada con el número 7, correspondiente á las menores Teresa y Trinidad Díaz Díez, en virtud de informacion de utilidad y necesidad y por la cantidad de 10,600 rs. en que habia sido tasada.

Como no hubiere licitador alguno, á petición de los interesados, ha sido retasada en la cantidad de 6,100 reales, y de nuevo fué señalado el remate en el mismo punto que debió tener lugar el primero para el día 26 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana. El expediente y pliego de condiciones están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, á donde pueden pasar las personas que tengan interés en la licitación,

Dado en Valladolid á 21 de Mayo de 1865.—Demetrio Asenjo.—Por mandado de S. S.º, Victor G. Bendito Marqués.

## SECCION QUINTA.

Núm. 615.

*Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.*

La Junta pericial de esta villa tiene terminados los trabajos del amillaramiento sobre el que ha de recaer la contribucion territorial, urbano y ganaderia, para el año económico que dá principio en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio del próximo de 1864, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince dias, durante los cuales, que principiaron á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán los contribuyentes reclamar de agravios si se les hubiese inferido; hallándose reunido el Ayuntamiento y Junta pericial los tres últimos dias, de nueve de la mañana á dos de la tarde, para resolver las reclamaciones que se interpusiesen.

Villanueva de Duero 18 de Mayo de 1865.—El A. P., Clemente Bayon.—Francisco Puertas, Secretario.

Núm. 618.

*Don Francisco de Otazu, Gobernador Civil de esta provincia de Búrgos.*

Hago saber: se halla vacante una de las plazas de Corredor de Comercio de esta Capital, por fallecimiento de D. Francisco de Paula Isla, que la desempeñaba.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado anunciarla así, á fin de que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Valladolid, Palencia, Santander y Bilbao, acudan los aspirantes á este Gobierno de provincia, con sus solicitudes documentadas, en que acrediten su idoneidad, con arreglo á lo que prescriben los arts. 75 y 76 del Código de Comercio: en la inteligencia de que no serán admitidas las solicitudes que se presenten fuera del término fijado.

Búrgos 20 de Mayo de 1865.—Francisco de Otazu.

Núm. 620.

*Don Victorino Gonzalez Blanco, Alcalde de Velliza.*

Hago saber: que rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza, para servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico, permanecerá espuesto al público por término de ocho dias, contados desde el dia de la insercion, durante cuyo tiempo podrán producirse las reclamaciones que le intenten, no solo por el perjuicio que crean habérselos hecho sinó por el que pueda irrogárseles por las omisiones ó errores que en otros contribuyentes se hayan padecido. Para que sea notorio, se publica el presente.

Velliza 18 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Victorino Gonzalez.

Núm. 621.

*Ayuntamiento Constitucional de Cubillas de Santa Marta.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice que ha de servir de base á la derrama general de contribuciones de la misma, en el año próximo económico, he acordado esponerle al público en la Secretaría del que suscribe, para que en término de ocho dias de este aviso, se enteren los vecinos y forasteros insertos en dicho apéndice.

Cubillas de Santa Marta 20 de Mayo de 1865.—El Presidente, Esteban Fernandez.—Guillermo Díez, Secretario.

Núm. 621.

*Ayuntamiento Constitucional de Tiedra.*

En el día 17 del presente mes, ha sido hallada por los guardas rurales de este término, una bucha de pelo rucio, la cual se halla depositada.

La persona que sea acreedora, se presentará á esta autoridad en término de un mes, contado desde la insercion de esta publicacion en el *Boletín oficial*, que dando sus señas y pagando sus dietas, le será entregada, y pasado dicho término, se procederá á la venta de ella en pública licitacion ingresando en los fondos municipales, el remanente que resulte despues de solventados los gastos de la misma para lo que proceda.

Tiedra 20 de Mayo de 1865.—El Teniente Alcalde, Bernardo Rodriguez.—El Secretario, Luis Calvo Ruiz.

Núm. 622.

*Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.*

Para que la Junta pericial, de esta villa pueda formar el cuaderno de liquidaciones que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1864 se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros, presenten relaciones en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, y pasados los cuales, no se oirá reclamacion alguna.

Piña de Esgueva 17 de Mayo de 1865.—El Presidente, Francisco Sinova.

*Ayuntamiento Constitucional de Lastras de Cuellar.*

A consecuencia del fallecimiento del maestro albeitar de este pueblo (en la provincia de Segovia), se halla vacante dicha plaza. Su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Su proviion tendrá lugar al terminar el mes de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo plazo, podrán dirigirse los aspirantes al Alcalde.

Lastras de Cuellar 7 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Isidoro de Frutos.

*Hospicio provincial de Valladolid.*

Con autorizacion de la Junta provincial de Beneficencia, se venden en pública subasta 500 fanegas de trigo, procedentes de las rentas de este establecimiento, existentes en la panera del mismo, la que tendrá efecto el día 25 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana, en su ofi-

cina, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 18 de Mayo de 1865.—Felix Gonzalez Santana.

El Excmo. Sr. Conde de Torrejon, vecino de Madrid, vende una heredad de tierras que posee en el pueblo de Cabezas de Alambre, y llevan arrendadas Pascual Hernandez y consortes; cuyo acto tendrá lugar á su voluntad en pública, doble y estrajudicial su- basta el día 7 de Junio próximo á las once de su mañana, en la villa de Arévalo, casa de los Sres. D. Esteban Seri ó D. Felipe Perrino, y en Madrid en la contaduría de dicho Sr. Conde, calle de las Infantas, núm. 42, con sujecion al pliego de condiciones que se manifestará en estos dos puntos, dándose ademas cuantas noticias interesen á los compradores.

Se ha establecido en esta Capital una nueva fábrica de fideos, pastas, chocolates y géneros coloniales, de Gabriel Gutierrez é hijos, calle de la Lencería, núm. 10.

*Ferro-carril del Norte.*

Habiendo decidido la Compañía del ferro-carril del Norte la cesion de su servicio de camionage en Valladolid, con las caballerías y material que forman parte de este servicio, lo pone en subasta.

El pliego de condiciones que ha de servir para la adjudicacion de este servicio, estará de manifiesto en la oficina del servicio comercial todos los dias, desde las cuatro hasta las seis de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se admitirán hasta el 27 del corriente, á las tres de la tarde.

En la Redaccion del *Boletín oficial*, calle de la Obra núm. 7, se halla de venta papel impreso y rayado para formar los amillaramientos, apéndices y repartimientos de la Contribucion Territorial, con arreglo á los últimos modelos publicados por la Administracion principal de Hacienda pública.